



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **28/07/2017 22:58**

Número de Folio: **01160417**

Nombre o denominación social del solicitante: **José Manuel Árias Rodríguez**

Información que requiere: **solicito de manera escaneada el título profesional y la cedula profesional del subcoordinador fermin perez montes y adjunto en archivo word captura de pantalla donde indica que es licenciado en derecho.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **direccion de administracion de la CGAJ**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/08/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/08/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **04/08/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Exp: RR/DAI/1268/2017-PII
Solicitud INFOMEX: 01160417
Oficio: CGAJ/UAI/063/2017.
Asunto: Escrito de contestación
de recurso de revisión.
Fecha: 04 de agosto de 2017.
Villahermosa, Tabasco.

LIC. LEIDA LÓPEZ ARRAZATE
COMISIONADO DE LA PONENCIA SEGUNDA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.

C. Antonio Acuña Pérez, Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, señalando como medio para recibir notificaciones el sistema Infomex-Tabasco, ante usted de manera respetuosa comparezco y expongo lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma, por medio del presente escrito en los términos que indica el artículo 156, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, vengo a rendir manifestaciones y alegatos sobre los hechos que motivaron el Recurso de Revisión en que se actúa en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el interesado José Manuel Arias Rodríguez, presentó una solicitud de información mediante el sistema INFOMEX, con número de folio 01160417, realizando la solicitud de información que a continuación se cita de manera textual:

"solicito de manera escaneada el título profesional y la cédula profesional del subcoordinador Fermín Pérez Montes y adjunto en archivo Word captura de pantalla donde indica que es licenciado en derecho".

2.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, este departamento, solicitó a la Dirección de Administración de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, diera contestación a lo antes mencionado, por ser esta la Unidad Administrativa competente para atender lo peticionado.

3.- Con fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, el Director de Administración de este Sujeto Obligado, en ejercicio de las facultades que el artículo 11, fracción III del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le confiere, dio contestación a lo mencionado en el numeral anterior.

4.- En virtud de lo anterior, la Dirección de Administración como Unidad Administrativa competente para atender la solicitud de información, informó que la documentación solicitada por el peticionario, es **INEXISTENTE**, por tanto, esta Unidad de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicitó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado que en ejercicio de sus funciones confirmara, modificara o en su caso revocara la declaración de inexistencia realizada por el Titular del Área competente de este Sujeto Obligado.

5.- Por lo anterior, con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se llevo a cabo la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado misma que en el punto Tercero del desahogo de la Orden del Día analizo el caso y determinó entre otras cosas lo siguiente

1).- Que según lo dispuesto por el artículo 11, Fracción III, del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración es competente para atender lo peticionado, por tanto consideró que es la Unidad Administrativa facultada para atender la solicitud de información realizada por el peticionario;

6.- Del razonamiento mencionado en el punto que antecede el Comité de Transparencia resolvió lo siguiente:

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 48, fracción II, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas correspondientes resuelve confirmar la **INEXISTENCIA** de lo peticionado por el **C. José Manuel Arias Rodríguez** por parte de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud antes descrita. Dicha resolución fue avalada por unanimidad de votos, lo anterior con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, quedando establecida en el siguiente acuerdo:

En relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01160417** presentada por la persona **José Manuel Arias Rodríguez**, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, y 144, fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia resuelve confirmar la **inexistencia** de la información peticionada, a esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud antes descrita.

Se instruye a la Unidad de Transparencia para que elabore el Acuerdo de Inexistencia correspondiente y lo notifique al solicitante a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido

QUINTO.- Cúmplase

7.- En cumplimiento a lo anterior esta Unidad de Transparencia en fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, emitió el Acuerdo de Inexistencia de información correspondiente, el cuál fue notificado al peticionario en el medio requerido por este (Sistema Infomex) dentro del plazo legalmente establecido.

8.- Inconforme con la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública vía Infomex-Tabasco, el día

veintiuno de junio del dos mil diecisiete, manifestando como concepto de impugnación lo siguiente:

"No me entrego lo solicitado, no efectuó el procedimiento exhaustivo de búsqueda, no es creíble la inexistencia, pido que generen la información."

4.- El día 1 de septiembre, fue notificado este Sujeto Obligado del Recurso de Revisión RR/DAI/1268/2017-PII, vía Infomex-Tabasco, por lo que el término para rendir el presente oficio corre del día cuatro de septiembre al 13 de septiembre de dos mil diecisiete, es decir, siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación.

CONTESTACION A LOS HECHOS DE IMPUGNACIÓN

1.- El recurrente afirma que este sujeto obligado le negó la información requerida, situación que es totalmente falsa, en virtud que su solicitud fue contestada mediante el Acuerdo de Inexistencia de Información.

A continuación se cita de manera textual lo solicitado por la C. José Manuel Arias Rodríguez:

"solicito de manera escaneada el título profesional y la cédula profesional del subcoordinador Fermín Pérez Montes y adjunto en archivo Word captura de pantalla donde indica que es licenciado en derecho."

2.- Mediante el Acuerdo de Inexistencia, este sujeto obligado atendió el requerimiento de información del interesado, haciéndole del conocimiento de la resolución emitida por el comité de transparencia y por parte de este Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, esto con fundamento en los artículos 48, fracción II, 50, fracción XI, 133 y 142, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Que continuación cito:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Artículo 133. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen;

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Debido a lo anteriormente expuesto, se considera que se garantizó el derecho humano de acceso a la información del peticionario, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en el término y forma previsto por la ley de la materia.

4.- Debido a lo anteriormente expuesto, se estima que la inconformidad no encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

5.- El recurso de revisión se debió haber desechado por improcedente, en virtud que se encuentra en el supuesto que establece el artículo 161, fracción III, en relación con el artículo 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:
III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 149;

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:
II. La declaración de inexistencia de información

Por lo tanto, de manera respetuosa pido a los honorables comisionados y a la ponencia que resolverá éste recurso, se valore la inconformidad planteada y los alegatos aquí expuestos y, el momento procesal oportuno, confirmen la respuesta acordada por este sujeto obligado, por encontrarse apegada a derecho.

Para efectos de acreditar las manifestaciones vertidas en el presente escrito, me permito ofrecer a ese órgano garante las siguientes:

PRUEBAS

Presento en original el expediente **CGAJ/UAI/063/2017**, así como un ejemplar del mismo en copias simples, para que se cotejen el primero, y una vez hecho esto, pido me sean devueltas las originales y que las copias simples, previo cotejo por ese Órgano Garante, sean agregadas a los autos de expediente **RR/DAI/1268/2017-PII**, mismas que para mejor proveer a continuación se detallan:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en Acuse de Recibo de la solicitud de información con número de folio 01160417, constante una foja útil.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consiste en la Acta de la **DÉCIMO SEPTIMA** Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, constante de cuatro fojas útiles.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Acuerdo de Inexistencia de Información de fecha de treinta uno de agosto dos mil diecisiete, constante de diecisiete fojas útiles.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia de la Cedula de Notificación a éste Sujeto Obligado del recurso de revisión **RR/DAI/1267/2017-PII**, constante de cuatro fojas útiles.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en nombramiento del Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de éste sujeto obligado, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, constante de una foja utilizada por el anverso.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consiste en copia simple de lo peticionado por la persona José Manuel Arias Rodríguez.

7.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado con la personalidad que acredito, rindiendo el presente oficio en tiempo y forma.

SEGUNDO: Tener por dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por esa autoridad, y por presentadas en tiempo y forma las pruebas enunciadas, concediéndoles pleno valor probatorios; mismas que se anexan al presente documento para mayor constancia de lo manifestado por éste sujeto obligado.

TERCERO: Tener por hechas las consideraciones expresadas vía manifestaciones y alegatos, para todos los efectos legales a que haya lugar, y en el momento procesal oportuno, se **CONFIRME** el Acuerdo de Disponibilidad, por encontrarse apegado a derecho.

ATENTAMENTE

C. ANTONIO ACUÑA PÉREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p.- Archivo
C.c.p.- Minutario

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

Acta número: 3 Extraordinaria.

Fecha: 26 de septiembre de 2017
Lugar: Sala de juntas de la Coordinación General de Asuntos
Jurídicos
Inicio: 11:00 hrs
Clausura: 11:45
Asistencia: 4 Personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 11:00 horas del día 26 de septiembre de 2017, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Ubicada en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000; comparecen los CC. Lic. Enrique Caballero Villamayor, Director de Normatividad y Transparencia y Presidente del Comité; Lic. Rubén Moscoso Pintado, Director de Tecnologías de la Información y Vocal del Comité; el C. César Ovidio Suárez Aldecoa, Director de Administración y Vocal del Comité; y el C. Antonio Acuña Pérez, Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Modificación del Punto Cuarto del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos

Jurídicos, de fecha 17 de agosto de 2017, referente al análisis de la solicitud de información con número de folio 01160417, de fecha 28/07/2017, de la persona José Manuel Árias Rodríguez.

CUARTO. Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Se procede a pasar lista de asistencia. Acto seguido y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a declarar que existe quórum legal para celebrar la sesión.

SEGUNDO. El Presidente del Comité da lectura del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité de Transparencia su aprobación. Acto seguido se declara aprobado el Orden del Día, por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

TERCERO. En seguimiento al Orden del Día, se pone a disposición del pleno del Comité de Transparencia, el asunto siguiente:

Modificación del Punto Cuarto del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, de fecha 17 de agosto de 2017, referente al análisis de la solicitud de información con número de folio 01160417, de fecha 28/07/2017, de la persona José Manuel Árias Rodríguez, al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

Antecedentes:

1. Con fecha 28 de julio de 2017, se recibió mediante el Sistema Infomex, solicitud de información con número de folio 01160417, presentada por la persona José Manuel Árias Rodríguez, consistente en:

"Solicito de manera escaneada el título profesional y la cedula profesional del Subcoordinador Fermín Pérez Montes y adjunto en archivo de Word captura de pantalla donde indica que es licenciado en derecho. (Sic)"

2. Atento a lo anterior, el Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CGAJ/UAI/063/2017**, solicitó a la Dirección de Administración de esta dependencia, atendiera lo solicitado por el petionario.

3. En contestación a lo anterior, el Director de Administración de esta Secretaría, mediante el oficio **CGAJ/DA/331/2017**, de fecha 3 de agosto de 2017, declara que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por la persona que se hace llamar José Manuel Árias Rodríguez, en los archivos de esa Dirección, la información solicitada es inexistente. Para mejor proveer se cita textualmente su contestación:

...me permito informarle que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en los archivos de esta Dirección de Administración, la información requerida es inexistente. (Sic)

4. Con oficio número **CGAJ/UAI/080/2017**, el Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunicó a este Comité de Transparencia que el día 03/08/2017, la Dirección de Administración de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, determinó la **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** de este Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información realizada por José Manuel Árias Rodríguez, con numero de folio 01160417.
5. Con fecha 17 de agosto de 2017, se llevó a cabo la Decima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en la que en su punto Cuarto analizó la determinación de inexistencia realizada por el Director de Administración de este Sujeto Obligado.
6. En el desahogo de la Sesión mencionada en el punto que antecede, el Director de Administración hizo de conocimiento que para atender la solicitud de información, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia, informara si al recibir la solicitud de información por el Sistema Infomex, el peticionario adjuntó en archivo de Word captura de pantalla donde se indicara que el C. Fermín Pérez Montes es licenciado en derecho, tal y como lo menciona en su solicitud.
7. En respuesta a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia informó que no se recibió adjunto a la solicitud de información el archivo de Word con captura de pantalla que menciona el peticionario en su solicitud.
8. En consideración a que la redacción de la solicitud realizada por el peticionario no fue clara ni precisa, en virtud que se podría considerar que el peticionario no pone a consideración de este Sujeto Obligado la captura de pantalla en archivo de Word, como menciona el Director de

Administración, sino por el contrario, solicita a esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, se le proporcione la captura de pantalla en archivo de Word, donde se indique que el C. Fermín Pérez Montes, es licenciado en derecho; Para verificar lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se solicitó a la Secretaria del Comité, quien según lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, es la Titular de la Unidad Administrativa competente para informar si en la pagina de internet de esta Coordinación General se encuentra la información petitionada por el solicitante para los efectos de realizar la captura de pantalla y satisfacer el derecho de información del petitionario o en su caso quede constancia de la inexistencia de la información en los dominios de internet de este sujeto obligado.

9. La Secretaria del Comité presentó a los integrantes del pleno, proyección de las páginas de internet siguientes: <http://cgaj.tabasco.gob.mx/> y https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista_fracciones/20/21/, mismas que refieren a la información publicada en medios electrónicos por esta Coordinación General, para que se haga la revisión solicitada.
10. De la revisión realizada, se pudo constatar que en las paginas de internet referidas en el párrafo que antecede, no se hace mención al C. Fermín Pérez Montes, como Licenciado en derecho, por lo que el pleno del Comité declaró que la información referida en caso de haber sido solicitud es Inexistente.
11. En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, resolvió confirmar la Inexistencia de la información petitionada al tenor de la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ.

*Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas correspondientes resuelve confirmar la **INEXISTENCIA** de lo petitionado por el C. **José Manuel Árias Rodríguez** por parte de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud antes descrita. Dicha resolución fue avalada por unanimidad de votos, lo anterior con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, quedando establecida en el siguiente acuerdo:*

*En relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01160417** presentada por la persona **José Manuel Árias Rodríguez**, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, y 144, fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia resuelve confirmar la **inexistencia** de la información petitionada, a*

esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud antes descrita.

Se instruye a la Unidad de Transparencia para que elabore el Acuerdo de Inexistencia correspondiente y lo notifique al solicitante a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido. (Sic)

12. En cumplimiento a la Resolución del Comité, el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, elaboró el Acuerdo de inexistencia correspondiente con número de control interno CGAJ/053/2017, de fecha 22 de agosto de 2017, el cual fue notificado al peticionario en el medio requerido y en los términos que dispone la normatividad en la materia.

Considerando:

1.- Como se observa en los antecedentes expuestos con anterioridad, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, cumplió con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que en su oportunidad turnó al área administrativa competente para atender la solicitud de información en comento, esto en virtud que según lo dispuesto por el artículo 11, fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, corresponde a la Dirección de Administración tramitar los nombramientos, cambios de adscripción, bajas y contratación de personal de la Coordinación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como definir y controlar los medios y formas de identificación personal; y aplicar las normas, reglamentos y disposiciones generales vigentes, en materia de recursos humanos.

2.- Como se menciona en los numerales 8, 9 y 10 del apartado de antecedentes de la presente Acta, para el estudio de la solicitud de información en comento, el Órgano Colegiado de este Sujeto Obligado dividió en dos partes la solicitud de información; la primera parte, correspondió a revisar que la unidad administrativa facultada para ello realizará la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, del título profesional y la cedula profesional del Subcoordinador Fermín Pérez Montes, a lo cual, como es de conocimiento, este Comité confirmó la declaración de inexistencia realizada en su oportunidad por la Dirección de Administración; la segunda parte, consistió en la revisión a las paginas de internet siguientes: <http://cgaj.tabasco.gob.mx/> y https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista_fracciones/20/21/, las cuales refieren a la información publicada en medios electrónicos por esta Coordinación General; sin embargo, al realizar la búsqueda no se hizo en todas las fracciones del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, donde podría señalarse que el C. Fermín Pérez Montes es Licenciado en derecho, equivocación y circunstancia que hace que exista el error involuntario que aparece en el formato abierto que corresponde a la fracción XII

del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se debió haber advertido al momento de realizar la búsqueda exhaustiva y razonada; por consiguiente, se volvió a realizar la revisión, en todas las fracciones del citado artículo 76 de la Ley en la materia, donde se encontró que en la fracción XII, existe el error al señalar que el C. Fermín Pérez Montes, es licenciado en derecho. Ahora bien, hay que aclarar que al momento de realizar la solicitud de información, el C. José Manuel Árias Rodríguez, manifiesta que "...adjunto en archivo de Word captura de pantalla donde indica que es licenciado en derecho", lo que es incierto, debido a que el Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, al momento de abrir la solicitud de información, verificó que no se adjuntó el archivo de Word con captura de pantalla que menciona el peticionario.

3.- En la citada Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, de fecha 17 de agosto de 2017, se debió haber dejado constancia que para los efectos de confirmar la declaración de Inexistencia en comento, este Comité de Transparencia tomó en consideración que no existe normatividad alguna que establezca la obligatoriedad de que las personas que ocupan algún empleo, cargo o comisión en la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, deban contar con título y/o cedula profesional para el ejercicio de sus funciones, así mismo, no se advirtió algún otro elemento de convicción que apunte a que esa información deba existir en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación General. Esto es así, en virtud que por analogía al caso que nos ocupa, se debe tomar en consideración que el ordenamiento estatal que establece los principios y las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, misma que en su artículo 5, fracción V, establece que: "*para ser titular de alguna Secretaría o de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de entidades, se requiere contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen a la dependencia de que se trate*". Así tenemos que dentro del marco normativo que regula la actuación de este sujeto obligado, no existe algún precepto que disponga como requisito presentar los documentos requeridos por el solicitante de información.

4.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es prioritario para este Órgano Colegiado, se realicen las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, por tanto, se instruye a la Dirección de Administración de esta Coordinación General, para que de manera inmediata haga las correcciones pertinentes a la fracción invocada, observando el principio de máxima publicidad y atendiendo los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en

la Plataforma Digital de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y la demás normatividad relativa y aplicable.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ.

Después de analizar los antecedentes y consideraciones expuestos en la presente Acta, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 21, 48, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, resuelve reiterar la confirmación de la declaración de Inexistencia realizada por este Órgano Colegiado, en el Punto Cuarto de su Décima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 17 de agosto de 2017, respecto a la solicitud de información con número de folio 01160417, de fecha 28/07/2017, de la persona José Manuel Árias Rodríguez; para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Dirección de Administración de esta Coordinación General, de manera inmediata deberá realizar las correcciones pertinentes al formato abierto que corresponde a la fracción XII, del artículo 76, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, publicado en los portales nacional y estatal de transparencia, respectivamente. Dicha resolución fue avalada por unanimidad de votos, lo anterior con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, quedando establecida en el Acuerdo siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ

Acuerdo CT/CGAJ/3/EX/2017.- Por las consideraciones expuestas en la presente Acta, se reitera la confirmación de la declaración de Inexistencia realizada por este Órgano Colegiado, en el Punto Cuarto de su Décima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 17 de agosto de 2017, respecto a la solicitud de información con número de folio 01160417, de fecha 28/07/2017, realizada por la persona José Manuel Árias Rodríguez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Se instruye al Titular de la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, para que, con la colaboración que corresponda al Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de esta Coordinación General, de **manera inmediata** corrija la información que se menciona en el artículo 76, fracción XVII, en los Portales Nacional y Estatal de Transparencia, que refieren a la "Información Curricular" de los servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado, atendiendo en todo momento los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las

Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Digital de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y la demás normatividad relativa y aplicable.

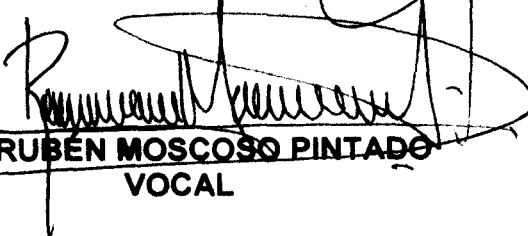
Se instruye al Departamento de Transparencia y Acceso a la Información para que de manera inmediata notifique al Órgano Garante el presente Acuerdo que complementa la información proporcionada por este Sujeto Obligado al Recurso de Revisión con número de folio RR00075017, radicado en el expediente RR/DAI/1268/2017-P11, debiendo informar su recepción a este Comité de Transparencia, mediante oficio dirigido a su Presidente.

CUARTO. Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada la presente sesión por parte del Presidente, siendo las 13:30 horas del día 20 de septiembre de 2017, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



**LIC. ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR.
PRESIDENTE**



**LIC. RUBÉN MOSCOSO PINTADO
VOCAL**



**C. CÉSAR OVIDIO SUÁREZ
ALDECOA
VOCAL**



**C. ANTONIO ACUÑA PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**



No. Control Interno.- **CGAJ/53/2017**

Número de Folio.- **01160417**

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INEXISTENCIA

CUENTA: En fecha 26 de septiembre de 2017, el Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emitió la resolución del Comité de Transparencia, mediante el cual confirma la Inexistencia de información realizada por la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado-----conste-----

ACUERDO DE INEXISTENCIA

DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista: la cuenta que antecede, **se acuerda:**

PRIMERO: En acatamiento a la resolución aprobado por el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante folio 01160417 por la persona quien dijo llamarse **José Manuel Arias Rodríguez**, es **inexistente** por las razones expuestas en el párrafo tercero del oficio CGAJ/DA/331/2017 mismo que corre agregado a autos y que se transcribe a continuación:

“Por medio de la presente me permito informarle que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en los archivos de esta Dirección de Administración, la información requerida es inexistente” (SIC).

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en su Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de septiembre de 2017, después de analizar el oficio CGAJ/331/DA/2017, signado por la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, respecto a



la solicitud de información 01360417 de fecha 28/07/2017 de la persona quien dijo llamarse José Manuel Arias Rodríguez, dirigida a este Sujeto Obligado vía sistema Infomex-Tabasco mediante el cual peticiono lo siguiente...“Solicito de manera escaneada el título profesional y cedula profesional del Subcoordinador Fermín Pérez Montes y adjunto archivo en Word captura de pantalla donde indica que es licenciado en derecho”...

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 48, fracción II, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas correspondientes resuelve confirmar la **INEXISTENCIA** de lo peticionado por el **C. José Manuel Árias Rodríguez** por parte de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud antes descrita. Dicha resolución fue avalada por unanimidad de votos, lo anterior con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, quedando establecida en el siguiente acuerdo:

En relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01160417** presentada por la persona **José Manuel Árias Rodríguez**, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, y 144, fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia resuelve confirmar la **inexistencia** de la información peticionada, a esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud antes descrita.

Se instruye a la Unidad de Transparencia para que elabore el Acuerdo de Inexistencia correspondiente y lo notifique al solicitante a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Unidad de Transparencia es la encargada de analizar la solicitud de información que hace José Manuel Árias Rodríguez, consistente en primer término en ...”...“Solicito de manera escaneada el título profesional y cedula profesional del Subcoordinador Fermín Pérez Montes y adjunto archivo en Word captura de pantalla donde indica que es licenciado en derecho” en relación a la solicitud, es carestía que la



normatividad que rige a este Sujeto Obligado es de manera imperativa que los servidores públicos que se encuentren en la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, deben tener título profesional y Cedula profesional, aunado a ello en la normatividad que nos rige siendo esta el Reglamento Interior de esta Secretaría en el artículo 5 fracción V, el cual nos establece que El Gobernador nombrará y removerá libremente a los titulares de las dependencias a que se refiere la presente Ley, lo cual deberá contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen a la dependencia de que se trate.

De lo anterior esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública hará los trámites necesarios, para que el área responsable de subir la información en los medios electrónicos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación, y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del cúmulo de información que se había que cargar en la Plataforma Nacional de Transparencia, se puso por error que fermin perez montes es licenciado en derecho, por consiguiente se considera que es por ello que con fundamento en el artículo 48 fracción II, se declaro la inexistencia de información por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

En cumplimiento a lo anterior, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, emite el presente acuerdo de inexistencia para complementar el escrito de contestación del Recurso de Revisión con numero de folio RR00075017, radicado en el expediente RR/DAI/1268/2017-PII.

CUARTO.- Notifique el presente acuerdo en la oficialía de partes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública e infórmese de su recepción al Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio dirigido a su presidente-----

QUINTO.- Cúmplase-----

Así lo acuerda, manda y firma el C. Antonio Acuña Pérez, Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los 26 días del mes de septiembre de 2017.